

SENTENCIA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 339

Resolución impugnada: Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, del 23 de marzo del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrente: Víctor Manuel Lugo King.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Víctor Manuel Lugo King, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0672073-3, domiciliado y residente en la calle primera No. 13 del sector La Ceyba del kilómetro 11 de la autopista Duarte, persona civilmente responsable, contra la resolución dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional el 23 de marzo del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a qua el 29 de marzo del 2004 a requerimiento de Víctor Manuel Lugo, en su calidad de padre del adolescente Reynaldo Lugo Martínez, en la cual no se invocan medios contra la resolución impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de oposición interpuesto contra la decisión dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 10 de julio del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**PRIMERO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Julián A. Gómez García, contra la resolución No. 66/03, del 14 de abril del 2003, dictada por la Sala B del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, por haberlo realizado de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** No ha lugar a estatuir en lo referente al aspecto penal, en razón de que, el recurso de apelación fue interpuesto por la parte civil constituida, en consecuencia, acorde a los principios de derecho se realiza a los fines de perseguir exclusivamente intereses civiles; **TERCERO:** Pronuncia el defecto de la parte demandada en responsabilidad civil por no haber comparecido no obstante citación legal; **CUARTO:** Declaramos bueno y válido en cuanto a la constitución en parte civil interpuesta por Julián A. Gómez García, por haberse realizado conforme a la ley; **QUINTO:** La Corte obrando por propia autoridad modifica el ordinal 4to. y 5to. de la resolución recurrida y en consecuencia condena a los señores Víctor Manuel Lugo y Balbina

Martínez en su calidad de padres de Reynaldo Lugo Martínez, adolescente penalmente sancionado, al pago de una indemnización de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00) a favor de Julián A. Gómez García, como justa reparación por los daños físicos y emocionales recibidos; **SEXTO:** Condena a los señores Víctor Lugo y Balbina Martínez, al pago de las costas civiles a favor y provecho de los Licdos. Luis Antonio Pérez Gómez y Fausto Morel Matos y Matos, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional el 23 de marzo del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de oposición interpuesto por los señores Víctor Manuel Lugo King y Banbina Martínez, padres de Reynaldo Lugo Martínez, el 30 de julio del 2003, contra la resolución No. 079/2003, del 10 de julio del 2003, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se rechaza en todas sus partes el recurso de oposición; **TERCERO:** Se confirma en todas sus partes la resolución No. 079/2003, del 10 de julio del 2003, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional; **CUARTO:** Se rechaza la solicitud de la parte recurrida de que se varíe la calificación del expediente, por las razones precedentemente expuestas; **QUINTO:** Se declara el defecto de la parte recurrente por no comparecer ni concluir en la audiencia para el conocimiento del fondo del caso que nos ocupa”;

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente; Considerando, que el recurrente, en su indicada calidad, ha inobservado lo dispuesto por el referido artículo, toda vez que no ha expresado en cuáles medios fundamenta su recurso, por lo que procede declarar su recurso afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de Casación interpuesto por Víctor Manuel Lugo King, contra la resolución dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional el 23 de marzo del 2004 cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do